



SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2022-2135

LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE mediante oficios Nos. 214-FJ-2022, 228-FJ-2022, 268-FJ-2022, 273-FJ-2022, 279-FJ-2022, 254-FJ-2022 de 5 y 30 de agosto, 30 de septiembre, 12, 17 y 21 de octubre de 2022, respectivamente, la señora Rosa Cecilia Calderón, en calidad de Representante Legal del Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC, remite el proyecto de estatutos y solicita su aprobación;

QUE el Código Orgánico Monetario y Financiero, artículo 14.1, numeral 19 establece como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, es de regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores;

QUE el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, reformado por el Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, están sujetos a la regulación, supervisión y vigilancia de la Superintendencia de Bancos, la misma que según el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden dichas instituciones, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

QUE en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Libro I, Título II, Capítulo XLI, Sección II, se establecen las normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados;

QUE la Intendencia Nacional de Control del Sistema de Seguridad Social, a través del memorando Nro. SB-DCFCPC-2022-0537-M de 14 de noviembre de 2022, emitió informe técnico favorable respecto del proyecto de reforma al estatuto del referido Fondo;

QUE con memorando Nro. SB-DTL-2022-1438-M de 16 de noviembre de 2022 se emitió informe legal favorable respecto del proyecto de reforma al estatuto del referido Fondo; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la señora Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2022-0631, de 25 de abril de 2022 y resolución No. ADM-2021-14787, de 17 de febrero del 2021,





Resolución No. SB-DTL-2022-2135

Página No. 2

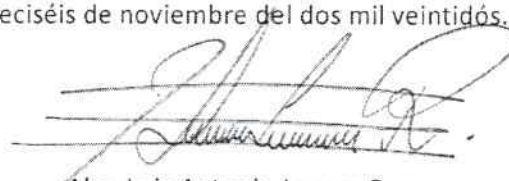
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la reforma del estatuto del Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC, resuelto en la Asamblea General Extraordinaria de Partícipes de 29 de julio de 2022.

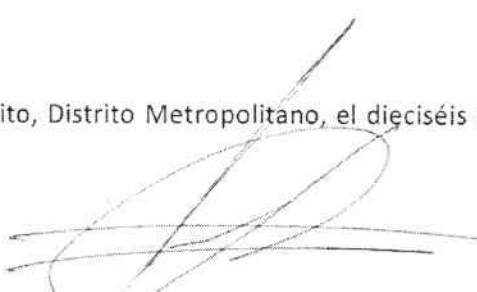
ARTÍCULO 2.- DISPONER que el Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC, proceda a la codificación del Estatuto, a fin de que sea puesto en conocimiento de sus partícipes, y envíe dos ejemplares protocolizados a esta Superintendencia de Bancos en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- NOTIFÍQUESE la presente resolución en la dirección electrónica fojupec@fondojubilacionpec.fin.ec provista para el efecto.

COMUNÍQUESE. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de noviembre del dos mil veintidós.


Abg. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - En Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de noviembre del dos mil veintidós.


Abg. Juan José Robles Orellana
SECRETARIO GENERAL (E)

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Firmado electrónicamente por:
**JUAN JOSE
ROBLES
ORELLANA**

Abg. Juan José Robles Orellana
SECRETARIO GENERAL (E)


CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO MATERIALIZADO
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPES DEL FONDO DE JUBILACIÓN PATRONAL ESPECIAL DE PETROECUADOR FCPC

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 220 de la Ley de Seguridad Social, dispone que los afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por éste;

Que el artículo 220.1 de la Ley de Seguridad Social vigente, dispone que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados serán administrados por los partícipes, a través de un proceso de elección, conforme con los estatutos de cada Fondo Previsional Cerrado. Los Administradores deberán enmarcar su gestión en los principios de legalidad, transparencia, solvencia, eficiencia, rentabilidad y a todas las demás regulaciones y controles que al efecto se establezcan por parte de los órganos competentes. La decisión de la mitad más uno del total de los partícipes o de los representantes de un Fondo podrá exclusivamente designar a personas naturales o jurídicas de Derecho Privado para que sean responsables en la administración de estos. La administración se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia, rentabilidad y a todas las demás regulaciones y controles que al efecto se establezcan por parte de los órganos competentes.

Que el inciso primero del artículo 222 de la ley ibidem, establece que los fondos complementarios podrán recibir depósitos convenidos en importes de carácter único o periódico que cualquier persona natural o jurídica convenga con el afiliado en depositar en la respectiva cuenta de ahorro individual voluntario;

Que el artículo 224 de la Ley de Seguridad Social señala que la reglamentación, sin dejar de considerar sus fines, podrá determinar un régimen de administración más flexible, de diferente estructura, mayor diversificación y disponibilidad para los ahorros voluntarios, que el establecido por la ley para los ahorros obligatorios;

La Disposición General, SEGUNDA de la Ley de Seguridad Social vigente, establece lo que las cuentas individuales de los partícipes de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que son administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Banco serán personales e independientes a cualquier otro fondo o recurso que maneje el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Los valores constantes en las cuentas individuales antes señaladas son de propiedad de los partícipes y gozarán la condición de ser liquidadas, en los plazos establecidos conforme las disposiciones de los estatutos de cada Fondo, garantizándose el acceso inmediato a la información sobre el manejo financiero del Fondo y de la cuenta individual de cada partícipe.

Que el Fondo de Jubilación fue creado por el Consejo de Administración de Petroecuador, mediante Resolución No. 254-CAD-94 de 12 de septiembre de 1994 y su funcionamiento fue reglamentado con Resolución No. 94204 de 7 de diciembre de 1994 emitida por el Presidente Ejecutivo, en cumplimiento del Art. 52 del Tercer Contrato Colectivo de Trabajo. Con Acuerdo No. 00271 de 18 de noviembre de 1999, expedido por el Ministerio de Trabajo y Acción Social, se concedió a esta organización que se denomina Fondo de Jubilación Patronal Especial de Petroecuador FCPC,



personería jurídica al tenor de lo dispuesto por el Título XXIX del Libro Primero del Código Civil y se aprueba el Estatuto;

Que la Superintendencia de Bancos mediante Resolución No. SBS-2007-673 de 02 de agosto de 2007, registra al fondo complementario previsional cerrado Fondo de Jubilación Patronal Especial de Petroecuador FCPC, y aprueba sus estatutos;

Que la Asamblea General de Socios Extraordinaria del Fondo, realizada el 14 de enero de 2009 en el auditorio de CIESPAL, resuelven y aprueban la modificación del sistema de funcionamiento de "solidario o de reparto" al de "cuentas individuales" conforme consta en el ACTA No- 001-AGS-2009; Que la Superintendencia de Bancos mediante Oficio N° SB-SG-2017-00303-O de fecha 26 de enero de 2017 aprueba y reserva la siguiente denominación: FONDO DE CESANTIA Y JUBILACION ESPECIAL DE PETROECUADOR FCPC;

Que la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el retorno de Administración de los Fondos Complementarios publicada en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento No. 553 del 6 de octubre de 2021; y, la Resolución No. JPRF-F-2021-005 de fecha 17 de diciembre de 2021 emitido por la Junta de Política y Regulación Financiera establece que la Superintendencia de Bancos deberá emitir las reformas o las disposiciones de carácter normativo, en el ámbito de sus competencias, para atender el proceso de transición o continuación de la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados en favor de la decisión de sus partícipes;

Que la Superintendencia de Bancos mediante circular Nro. SB-INCSS-2021-0024-C de fecha 22 de noviembre de 2021, dispone a los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que se convoque a un Asamblea General de Partícipes para resolver y aprobar la continuidad de la administración del BIESS o el retorno a su propia administración;

Que la Asamblea General Extraordinaria de Partícipes del Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC, se realizó con fecha 09 diciembre de 2021 y resolvió retornar a la administración del Fondo por parte de los partícipes según consta en Acta No. 04-AGE-FOJUPEC-2021;

El FCPC ha dado estricto cumplimiento de cada una de las disposiciones contenidas en la Resolución No. JPRF-F-2021-005 de fecha 17 de diciembre del 2021 para retornar a la administración privada; en consecuencia, con fecha ocho de junio del dos mil veinte y dos ante el Notario Primero del Cantón Quito, se efectuó la protocolización del acta de diligencia notarial de constatación de la entrega recepción del fondo entre la administración BIESS (saliente) y los miembros del Consejo de Administración del FCPC (entrante).

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir el:

ESTATUTO DEL FONDO DE CESANTIA Y JUBILACIÓN ESPECIAL DE PETROECUADOR FCPC

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

Nombre, naturaleza jurídica, domicilio y duración

Artículo 1.- El Fondo que se regula a través del presente estatuto es el Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC, conforme lo aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante Oficio N° SB-SG-2017-00303-O de 26 de enero de 2017.

Artículo 2.- El Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC, es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio, finalidad social, tiene únicamente fines previsionales y complementarios de beneficio social para sus partícipes, se rige por la Ley de Seguridad Social, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, las resoluciones y disposiciones de la Superintendencia de Bancos; y, este estatuto.

Podrá ofrecer uno o más planes previsionales en las áreas que comprende el seguro general obligatorio o en aquellas que no estén cubiertas por éste, siempre que tengan el debido sustento técnico, y cuenten con el respaldo de estudios económicos - financieros, de ser el caso, que demuestren la sostenibilidad de las prestaciones.

Artículo 3.- El domicilio del Fondo, es la ciudad de Quito, cantón Quito, Provincia de Pichincha, y podrá establecer oficinas en uno o más lugares dentro del territorio nacional para la atención a sus partícipes, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 4.- La duración del Fondo, será indefinida, pero podrá disolverse voluntariamente o liquidarse de oficio, de conformidad a la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera, la Superintendencia de Bancos, y este estatuto.

CAPÍTULO II

Objeto social

Artículo 5.- El objeto social del Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC, es otorgar a sus partícipes la prestación complementaria de jubilación y/o cesantía, a través del ahorro voluntario de sus partícipes, y la inversión de los recursos, se realizará bajo los criterios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad, con la finalidad de mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio, cuando se cumpla las condiciones establecidas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente, este estatuto y los reglamentos que se emitan para el efecto.



TÍTULO II DE LOS PARTICIPES

CAPÍTULO I

Requisitos, derechos y obligaciones

Artículo 6.- Son partícipes de Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC, los afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, servidores o trabajadores en relación de dependencia bajo cualquier modalidad contractual, en comisión de servicio y licencia sin sueldo, que libremente deciden hacerlo a través de la suscripción de un contrato de adhesión y realicen las aportaciones establecidas en este estatuto con la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador; con una institución privada o mixta, y aquellas personas afiliadas al seguro general obligatorio que pertenezcan o pertenecieron al gremio profesional u ocupacional, bajo el que se constituyó el fondo. La calidad de afiliado al seguro general obligatorio se acreditará con el certificado de historia laboral emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 7.- Los requisitos de adhesión o de ingreso al Fondo como partícipes, se establecerán en los manuales internos que correspondan rigiéndose a la normativa vigente.

Artículo 8.- Son derechos de los partícipes los siguientes:

8.1. Recibir la prestación complementaria de cesantía al momento en que el partícipe cese en sus funciones dentro de la empresa y la prestación complementaria de jubilación, en ambos casos previo cumplimiento de requisitos y condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente y este estatuto;

8.2. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de Partícipes;

8.3. Acceder a la portabilidad del saldo de la cuenta individual a otro fondo complementario previsional cerrado, por efecto de la movilidad laboral;

8.4. Recibir información sobre su cuenta individual;

8.5. Acceder a los servicios que preste estatutariamente el Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC de acuerdo a la ley, regulaciones vigentes y este estatuto; y,

8.6. Conocer el informe de actividades y los resultados económicos del Fondo, del último período auditado.

Artículo 9.- Son obligaciones de los partícipes:

9.1. Cumplir y hacer cumplir el marco jurídico aplicable para los fondos complementarios previsionales cerrados, las disposiciones de este estatuto y los reglamentos;

9.2. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración;

9.3. Realizar los aportes personales individuales mensuales;

9.4. Cumplir las obligaciones y compromisos económicos adquiridos con el ente previsional en las condiciones y plazos acordados; y,

Artículo 10.- La calidad de partícipe se perderá en los siguientes casos:

10.1. Por cualquier modalidad que tenga como consecuencia la terminación de la relación laboral con la entidad patronal; salvo que se continúe bajo cualquier otra modalidad de las previstas en el artículo 6 del presente estatuto;

10.2. Por desafiliación voluntaria de acuerdo a las políticas que adopte el Consejo de Administración y este estatuto;

10.3. Por la liquidación de la cuenta individual previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente y este estatuto;

10.4. Por exclusión de acuerdo al estatuto; y,

10.5. Por fallecimiento.

CAPÍTULO II

Exclusión

Artículo 11.- El incumplimiento de las regulaciones vigentes, disposiciones estatutarias, reglamentarias y de las resoluciones de la Asamblea General de Partícipes y del Consejo de Administración, dará lugar a la exclusión de los partícipes, en los siguientes casos:

11.1. Incumplir la normas estatutarias, reglamentarias y resoluciones de la Asamblea y/o del Consejo de Administración;

11.2. Entregar y difundir información o documentación no veraz que induzca a error al fondo complementario previsional cerrado;

11.3. Provocar disturbios en las instalaciones del Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC o durante la realización de Asambleas que deriven en contravenciones establecidas en la ley;

11.4. Realizar proselitismo político en las instalaciones del Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC o durante las Asambleas;

11.5. Utilizar el nombre del Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC o promover actividades de dicho ente previsional en beneficio propio; y,

Artículo 12.- La potestad sancionadora de la Asamblea General de Partícipes y del Consejo de Administración, conforme sus competencias establecidas en este estatuto, se cumplirá observando las garantías al debido proceso determinadas en la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 13.- Para la aplicación de las sanciones señaladas en este título, deberá instaurarse previamente el respectivo procedimiento interno, cuyo trámite será establecido en un Reglamento Interno de Sanciones.

Artículo 14.- Todas las infracciones previstas en este estatuto y en los reglamentos internos, prescribirán en el plazo de un (1) año, contados desde la fecha en que se hubiese cometido el hecho u ocurrida la omisión.





Capítulo III

De la desafiliación

Artículo 15.- El partícipe podrá desafilarse del Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC.

La devolución de los aportes personales se sujetará a las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera; y, a lo siguiente:

15.1. No mantener obligaciones directas y/o solidarias pendientes con el Fondo; o que manteniendo operaciones de crédito su saldo pendiente de pago se encuentre cubierto por la cuenta individual en el porcentaje establecido en la normativa vigente y/o que las garantías reales entregadas al FCPC en la operación crediticia no sean suficientes para cubrir las obligaciones;

15.2. Que su solicitud se encuentre dentro del número máximo de participantes que puedan desafilarse anualmente conforme los manuales y políticas que emita el Consejo de Administración, observando así el tiempo y/o montos mínimos de permanencia y acumulación precautelando la estabilidad y liquidez del Fondo; y,

15.3. En caso de aceptarse la desafiliación del partícipe por el cumplimiento de los requisitos constantes en el presente artículo, la devolución de sus aportes personales se realizará de acuerdo a la política emitida por el Consejo de Administración.

TÍTULO III

PATRIMONIO

Artículo 16.- El patrimonio del Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC, está conformado por:

16.1. Reservas;

16.2. Superávits por valuaciones;

16.3. Resultados.

TÍTULO IV

REGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL

CAPÍTULO I

De las cuentas individuales

Artículo 17.- El Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC, se administra bajo el régimen de capitalización individual, en el que, el saldo a favor de cada partícipe se lleva en un registro individualizado, identificando los aportes personales, patronales, adicionales, así como sus respectivos rendimientos; y, cualquier hecho contable o movimiento que afecte a los recursos de dicha cuenta individual.

Artículo 18.- La gestión de las cuentas individuales, debe regirse por los siguientes principios básicos:

18.1. Mantener en forma separada la contabilidad, según la naturaleza de las prestaciones;

18.2. Las aportaciones destinadas al financiamiento de una prestación no pueden ser destinadas al financiamiento de otra; y,

18.3. Para la liquidación de las prestaciones debe verificarse el cumplimiento de las condiciones y requisitos de acceso a cada prestación en forma individual.

CAPÍTULO II

Aportes

Artículo 19.- Por el origen de los recursos los aportes están constituidos por los siguientes:

19.1. Aporte personal: Es la cotización que realiza el partícipe sobre su remuneración mensual unificada al ente previsional;

19.2. Aporte adicional: Es la cotización que el partícipe efectúa voluntariamente en adición al aporte personal con el objetivo de incrementar su cuenta individual; y,

19.3. El aporte patronal recibido: Constituyen los valores que voluntariamente la Empresa empleadora entregó por cuenta de sus trabajadores al Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC (antes Fondo de Jubilación Patronal Especial de Petroecuador FCPC), para que sean acreditados en las cuentas individuales de sus partícipes. Los aportes entregados por el Estado en calidad de empleador al Fondo son de propiedad exclusiva de los ex partícipes y partícipes y constituyen derechos intangibles, inalienables e inembargables de los ex partícipes y partícipes en su condición de trabajadores o funcionarios del sector público, y formaran parte de su ahorro personal en sus cuentas individuales.

Artículo 20.- La cuenta individual a favor de cada partícipe se integra por los aportes personales, patronales, adicionales, así como sus respectivos rendimientos; y en general cualquier hecho contable o movimiento que afecte a los recursos de dicha cuenta individual. La cuenta individual se liquidará con los componentes que anteceden, una vez que se cumpla con la condición de cesante o jubilado.

Artículo 21.- Los aportes patronales y rendimientos registrados en el Fondo, se contabilizarán en una cuenta por pagar del pasivo y se podrá liquidar una vez que se haya cumplido las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social y en la normativa vigente para acogerse a la jubilación, correspondiente a aquellas personas que dejaron de laborar en el ente patronal.

TÍTULO V

PRESTACIONES

CAPÍTULO I

Prestación de jubilación

Artículo 22.- El Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC, otorgará a sus partícipes la prestación complementaria de seguridad social de jubilación, cuando cumplan las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente y este estatuto.

Artículo 23.- La prestación de jubilación complementaria se concederá al partícipe cuando se cumplan las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social y en la normativa vigente para acogerse a la jubilación, previo las deducciones que correspondan.





Artículo 24.- En caso de terminación de la relación laboral y que el partícipe no decida continuar en el FCPC bajo cualquier modalidad de las previstas en el artículo 6 del presente estatuto; sin haber cumplido los requisitos contemplados en la ley y sus estatutos para acceder a la jubilación, el Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC entregará al partícipe la totalidad de los aportes personales y sus respectivos rendimientos.

CAPÍTULO II

Prestación de Cesantía

Artículo 25.- El Fondo, otorgará la prestación de cesantía, cuando los partícipes terminen su relación laboral con EP Petroecuador u otro ente patronal y siempre que se cumplan las condiciones de la normativa vigente, previo las deducciones que correspondan, para lo cual deberán presentar lo siguiente:

25.1. Solicitud por escrito, dirigida al representante legal Fondo, en la cual se señalará la intención de recibir este beneficio y con la cual, se adjuntará lo siguiente;

25.2. Copia de cédula y papeleta de votación;

25.3. Constancia legal por cualquier medio sea digital, electrónico, notariado y/o certificado de la acción de personal por la cual fue declarado cesante;

25.4. Copia aviso de salida del IESS;

25.5. No registrar obligaciones pendientes con el FCPC de cualquier índole, incluidas las solidarias.

CAPÍTULO III

Servicios

Artículo 26.- En caso de que el Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC prevea la contratación de servicios adicionales a los que se menciona en el presente Estatuto, se puntualizará el costo de los mismos sin que éstos afecten a la cuenta individual y sin utilizar los recursos de la misma, para solventar dichos servicios, conforme lo dispone el artículo 49 inciso segundo de la resolución No. 280-2016-F.

CAPÍTULO IV

Portabilidad

Artículo 27.- La portabilidad es un derecho que tiene el partícipe, en caso de movilidad laboral, por el cual puede conservar los derechos a la prestación de cesantía y/o jubilación, consiste en transferir los derechos y obligaciones a otro fondo complementario previsional cerrado, legalmente constituido, que establezca en sus estatutos esta figura. No obstante; previo, a la autorización de portabilidad el partícipe deberá cancelar cada una de las obligaciones directas y solidarias que se encuentre adeudando al FCPC.

Artículo 28.- Para acogerse a la portabilidad, el partícipe deberá presentar lo siguiente:

28.1. Solicitud dirigida al representante legal del Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC;

28.2. Carta compromiso del ente previsional al que se pretende trasladar la cuenta individual, y,

28.3. Las demás que se requiera de acuerdo al análisis de cada caso.

CAPÍTULO V

Reforma de estatutos

Artículo 29.- El Representante Legal presentará para aprobación de la Asamblea de Partícipes, las propuestas de reformas estatutarias.

TÍTULO VI

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Estructura Organizacional

Artículo 30.- El FONDO DE CESANTIA Y JUBILACIÓN ESPECIAL DE PETROECUADOR FCPC, para su gobierno y administración, tendrá la siguiente estructura:

30.1. Asamblea General de Partícipes;

30.2. Consejo de Administración;

30.3. Comité de Auditoría

30.4 Representante Legal

30.5. Comité de Riesgos

30.6. Comité de Inversiones

30.7. Comité de Prestaciones

30.8. Comité de ética

30.9. Auditoría externa e interna

30.10. Áreas de custodia y contabilidad

CAPÍTULO I

Asamblea General de Partícipes

Artículo 31.- La Asamblea General de Partícipes, es el máximo organismo interno del Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC y sus resoluciones son de cumplimiento obligatorio para todos sus órganos internos y partícipes, en tanto no se opongan a las disposiciones legales, a las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, las disposiciones o resoluciones de la Superintendencia de Bancos, aplicables a los fondos complementarios previsionales cerrados, el presente estatuto y sus reglamentos.

Artículo 32.- La Asamblea General de Partícipes, será ordinaria o extraordinaria.



Artículo 33.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará obligatoriamente dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio anual, para conocer y resolver sobre: Conocer y aprobar los estados financieros, informe de auditor interno (cuando sea el caso), el informe de auditoría externa, informe de labores del Consejo de Administración; e informes del Representante Legal del Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC, entre otros que establezca la regulación vigente.

Artículo 34.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, convocada por el Presidente del Consejo de Administración, o a pedido del cincuenta (50) por ciento más uno (1) del total de partícipes, para tratar solo los asuntos de acuerdo a la norma expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera.

Artículo 35.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se efectuará por correo electrónico, y publicación en la página web; además se podrá publicar tal llamamiento en redes sociales del FCPC, plataformas de mensajería digital o cualquier otra forma, por lo menos con ocho (8) días término anteriores a la fecha de su realización.

En la convocatoria deberá indicarse el lugar para la celebración física, fecha y hora de la instalación de la Asamblea General, la indicación de los medios electrónicos para la conexión telemática de los partícipes que así desearan hacerlo. En caso de que la Asamblea General se instale de forma telemática o para aquellos partícipes que accedan a la reunión por medios telemáticos, se deberá comunicar la información de la plataforma que se utilizará para tal efecto, así como las claves de acceso.

Adicional se hará constar de forma concreta el orden del día; y, constará expresamente que, de no existir el quórum mínimo a la hora fijada para la sesión, la misma se instalará una hora más tarde, con el número de partícipes presentes.

Artículo 36.- Las decisiones que adopte la Asamblea General serán tomadas por la mitad más uno de partícipes presentes, excepto que la normativa vigente establezca un quórum especial para adoptar ciertas resoluciones o decisiones.

Las resoluciones serán válidas siempre que al momento de resolver se mantenga el quórum mínimo de instalación y surtirán efecto a partir de la emisión de la resolución.

Artículo 37.- De las sesiones de la Asamblea General se levantarán actas suscritas por el Presidente del Consejo de Administración, y el Secretario, en donde se dejará constancia de lo actuado. Dicha acta, junto con la lista firmada de los asistentes y el expediente certificado con los documentos de los temas tratados, se mantendrán debidamente archivados. Las actas se extenderán por escrito, y estarán debidamente foliadas.

Artículo 38.- La Asamblea General de Partícipes, tendrá las siguientes atribuciones:

38.1. Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto del fondo, los reglamentos, resoluciones de la asamblea y disposiciones que dicte la Junta de Política y Regulación Financiera, y la Superintendencia de Bancos;

38.2. Conocer y aprobar el estatuto del Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC y sus reformas, que entrará en vigencia una vez aprobado por la Superintendencia de Bancos;

38.3. Conocer y aprobar las modificaciones de los valores de aportación de los partícipes en función de los requerimientos de este fondo;

- 38.4.** Conocer y aprobar los estados financieros anuales;
- 38.5.** Conocer los lineamientos del plan estratégico, el plan operativo y presupuesto del fondo, así como la política general de las remuneraciones;
- 38.6.** Nombrar y remover los vocales del consejo de administración;
- 38.7.** Resolver en última instancia los casos de exclusión de los partícipes, de acuerdo a lo que establece el estatuto, una vez el consejo de administración se haya pronunciado y garantizando el debido proceso;
- 38.8.** Designar al auditor externo de la terna de personas jurídicas calificadas por la Superintendencia de Bancos, que le presente el Consejo de Administración;
- 38.9.** Designar si el representante legal del FCPC será una persona natural o jurídica de derecho privado;
- 38.10.** Elegir y designar previo al concurso de méritos y oposición al representante legal del fondo, según la terna conformada por el Consejo de Administración;
- 38.11.** Nombrar y remover al Representante Legal, por causas justificadas y observando el debido proceso previsto en el estatuto y previo el informe respectivo emitido por el Consejo de Administración;
- 38.12.** Solicitar informes de cualquier tipo al consejo de administración cuando lo considere necesario;
- 38.13.** Autorizar la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles de uso institucional;
- 38.14.** Aprobar el pago de dietas y viáticos, a los miembros de los Consejos y Comités de conformidad con el presupuesto aprobado;
- 38.15.** Conocer y aprobar el informe anual de labores presentado por el consejo de administración y por el comité de auditoría;
- 38.16.** Conocer y resolver sobre las recomendaciones de los estudios económicos, financieros y/o actuariales;
- 38.17.** Conocer y resolver sobre los informes de auditorías interna y externa;
- 38.18.** Acordar la disolución y liquidación voluntaria, fusión o escisión del Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC, en los términos previstos en la regulación vigente y este estatuto, con el voto conforme de al menos las dos terceras partes del número total de partícipes;
- 38.19.** Resolver la liquidación, disolución o fusión del Fondo Complementario Previsional Cerrado;
- 38.20.** Las demás establecidas en las leyes o reglamentos que rijan su funcionamiento y en el presente estatuto;
- 38.21.** Otras afines al ámbito de su competencia.



CAPITULO II

Del Consejo de Administración

Artículo 39.- La administración del Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC, estará a cargo del consejo de administración, integrado por un número de cinco (5) vocales, con sus respectivos suplentes, de conformidad con lo que disponga el estatuto. Los períodos no excederán de dos (2) años, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

El representante legal asistirá a las reuniones del consejo de administración con voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 40.- El período de los miembros del consejo de administración correrá a partir de la fecha de calificación por parte del ente de control; sin embargo, si uno o más vocales no presentan los documentos a la Superintendencia de Bancos en el término de quince (15) días posteriores a su designación, se aplicarán las sanciones pecuniarias que correspondan.

En la eventualidad de que un vocal designado no presente la documentación pertinente para su calificación en un término de quince (15) días posteriores a su designación quedará sin efecto la misma y se principalizará al respectivo suplente, siguiendo el mismo procedimiento para su calificación.

Artículo 41.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

41.1. Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto del fondo, los reglamentos, resoluciones de la asamblea y disposiciones que dicte la Junta de Política y Regulación Financiera, y la Superintendencia de Bancos;

41.2. Delinear y aprobar la estrategia general, aprobar los planes operativos, el presupuesto institucional y elaborar los respectivos manuales, así como la política general de inversiones;

41.3. Conocer y aprobar los informes presentados por los comités de riesgos, inversiones, prestaciones y ética;

41.4. Pronunciarse sobre los estados financieros; y, sobre los informes del comité de auditoría y disponer las acciones correctivas necesarias;

41.5. Remitir el informe de auditoría externa a la Superintendencia de Bancos en un término no mayor de ocho (8) días de celebrada la reunión de la asamblea general ordinaria de partícipes o representantes, documento que estará a disposición de los partícipes del fondo;

41.6. Designar a los responsables de los comités de riesgos, de inversiones, de auditoría, de prestaciones, de ética, quienes iniciarán funciones luego de su calificación en la Superintendencia de Bancos, conforme lo dispuesto en el estatuto;

41.7. Preparar y aprobar el procedimiento del concurso de méritos y oposición para la selección del representante legal del fondo, bajo los principios de legalidad, transparencia e igualdad;

41.8. Realizar el concurso de méritos y oposición bajo reglas claras previas y públicas con criterios de calificación objetivos para seleccionar los mejores candidatos e integrar una terna para designación en Asamblea General de Partícipes;

41.9. Determinar la remuneración del representante legal y poner en conocimiento de la Asamblea General de Partícipes;

41.10. Solicitar informes al Representante Legal cuando lo considere necesario;

41.11. Presentar a la asamblea general la terna de personas naturales o jurídicas calificadas previamente por la Superintendencia de Bancos para la designación del auditor externo y actuario, de ser el caso;

41.12. Mantener un sistema de información para que los partícipes puedan conocer el estado de sus cuentas, los estados financieros del fondo, la composición y valoración de las inversiones y demás información que establezca el código de gobierno corporativo;

41.13. Proponer a la asamblea los reglamentos para el pago de las prestaciones, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, lo establecido en esta norma y de acuerdo a las recomendaciones de los estudios actuariales, si fuere el caso;

41.14. Aprobar esquemas de dirección, que incluyan procedimientos para la administración, gestión y control de riesgos;

41.15. Aprobar las Inversiones inmobiliarias;

41.16. Presentar anualmente para conocimiento y resolución de la asamblea general los estados financieros y el informe de labores del Consejo de Administración;

41.17. Resolver en última instancia sobre reclamos en la concesión de prestaciones,

41.18. Conocer y resolver la aprobación, modificación o derogar los reglamentos, manuales, políticas y otros documentos Internos del Fondo, de mandatorio cumplimiento, conforme sus competencias; y,

41.19. Las demás establecidas en las leyes o reglamentos que rijan su funcionamiento, en la presente norma, así como en el estatuto.

CAPÍTULO III

Representante Legal

Artículo 42.- El Representante Legal, no puede ser partícipe, será designado mediante un proceso de selección o concurso de méritos y deberá contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos; incluso previamente a ser posesionado.

En caso de ausencia temporal o definitiva lo subrogará la persona que designe el Consejo de Administración, y deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para el titular, incluida la calificación de la Superintendencia de Bancos; si la ausencia es definitiva, la subrogación durará hasta que sea reemplazado.

Artículo 43.- Son atribuciones generales del Representante Legal:

43.1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC;



Estatuto del Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC

- 43.2. Presentar para aprobación de la administración el plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto del Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC, estos dos últimos hasta máximo el 30 de noviembre del año inmediato anterior a planificar;
- 43.3. Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera del Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC e informar mensualmente al Consejo de Administración de los resultados de su gestión;
- 43.4. Presentar anualmente el informe de gestión para conocimiento del Consejo de Administración y a la Asamblea General de Partícipes para su aprobación;
- 43.5. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General de Partícipes y del Consejo de Administración;
- 43.6. Contratar, remover y sancionar a los empleados del Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC, de acuerdo a la ley y políticas que determine la administración y fijar las remuneraciones en función de las políticas aprobadas y que constan en el presupuesto de la entidad;
- 43.7. Suministrar la información que soliciten los partícipes respecto de la administración del Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC y de sus cuentas individuales;
- 43.8. Informar a la administración cuando lo requiera sobre la situación financiera del fondo, la situación de riesgos, del cumplimiento del plan estratégico y otros informes que le sean solicitados;
- 43.9. Poner en conocimiento inmediato del Consejo de Administración toda comunicación de la Superintendencia de Bancos que contenga observaciones a ser cumplidas, dejando constancia de ello en el acta de la sesión respectiva, en la que además constara la resolución adoptada por el Consejo de Administración;
- 43.10. Mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno;
- 43.11. Presentar al Consejo de Administración, la terna para seleccionar el auditor externo e interno para conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Partícipes;
- 43.12. Presentar para aprobación de la Asamblea General de Partícipes las propuestas de reformas estatutarias luego de haber sido conocido y aprobados por el Consejo de Administración;
- 43.13. Las demás establecidas en la ley, por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos, en la presente norma y en el estatuto.

CAPÍTULO IV

Del comité de auditoría

Artículo 44.- El comité de auditoría es el órgano de consulta del Consejo de Administración para asegurar un apoyo eficaz del sistema de control interno del fondo y la gestión de sus administradores.

Deberá estar conformado por al menos tres miembros; uno de ellos designado de entre los miembros del Consejo de Administración y, dos de ellos elegidos por este organismo colegiado de fuera de su seno y calificados por la Superintendencia de Bancos. Al menos uno de los miembros seleccionados por el Consejo de Administración deberá ser profesional experto en finanzas, tener adecuados conocimientos en auditoría y estar capacitado para poder interpretar estados financieros

Artículo 45.- Son funciones del comité de auditoría:

45.1. Informarse sobre el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno, entendiéndose como tales los controles operacionales y financieros establecidos, para dar transparencia a la gestión de la administración y buscar desalentar irregularidades que podrían presentarse en los diferentes niveles de gobierno y administrativos;

45.2. Asegurarse de la existencia de sistemas adecuados que garanticen que la información financiera sea fidedigna y oportuna;

45.3. Velar porque los auditores externos cuenten con la información y los recursos necesarios para ejecutar sus labores;

45.4. Conocer y analizar los términos de los contratos de auditoría externa y la suficiencia de los planes y procedimientos pertinentes, en concordancia con las disposiciones generales impartidas por la Superintendencia de Bancos; y, analizar los informes de los auditores externos y poner tales análisis en conocimiento del Consejo de Administración;

45.5. Conocer y analizar las observaciones y recomendaciones del auditor externo y de la Superintendencia de Bancos sobre las debilidades de control interno, así como las acciones correctivas implementadas por el Representante Legal, tendientes a superar tales debilidades;

45.6. Emitir criterio respecto a los desacuerdos que puedan suscitarse entre el Representante Legal y el auditor externo y que sean puestos en su conocimiento; solicitar las explicaciones necesarias para determinar la razonabilidad de los ajustes propuestos por los auditores; y, poner en conocimiento del Consejo de Administración;

45.7. Analizar e informar al Consejo de Administración sobre los ajustes y/o reclasificaciones contables relevantes que afecten a la situación financiera del Fondo;

45.8. Conocer y analizar conflictos de interés y actos de corrupción que pudieren contrariar principios de control interno e informar al Consejo de Administración; y,

45.9. Requerir a los auditores externos revisiones específicas sobre situaciones que a criterio del comité sean necesarias o, que exija el Consejo de Administración.

CAPÍTULO V

Del comité de riesgos

Artículo 46.- El comité de riesgos es el órgano responsable de proponer al Consejo de Administración los objetivos, políticas, procedimientos y acciones tendientes a identificar, medir, analizar, monitorear, controlar, informar y revelar los riesgos a los que pueda estar opuesto el Fondo y principalmente los riesgos de inversión, liquidez, de crédito y operativos.

Deberá estar integrado al menos con un vocal del Consejo de Administración, el Representante Legal del Fondo y el responsable del área de riesgos y calificados por la Superintendencia de Bancos. Este comité reportará al Consejo de Administración.

Artículo 47.- Son funciones del comité de riesgos:



Estatuto del Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC

Página 16

- 47.1. Proponer al Consejo de Administración, para su aprobación, las metodologías para identificar, medir y monitorear los riesgos de inversión y de crédito;
- 47.2 Proponer al Consejo de Administración para su aprobación, los límites de inversiones;
- 47.3. Velar por el cumplimiento de los límites de inversión e informar al Consejo de Administración, si detectare excesos en los límites de inversión; y,
- 47.4 Las demás que establezca el estatuto.

CAPÍTULO VI

Del comité de inversiones

Artículo 48.- El comité de inversiones es el órgano responsable de la ejecución de las inversiones del Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC, de acuerdo con las políticas aprobadas por el Consejo de Administración; así mismo, le corresponde velar porque las operaciones de crédito que se otorgan a los partícipes se sujeten a las políticas y procedimientos aprobados por el Consejo de Administración.

Deberá estar integrado al menos con un vocal del Consejo de Administración, el Representante Legal del Fondo y el responsable del área de inversiones y calificados por la Superintendencia de Bancos.

Este comité reportará al consejo de administración.

Artículo 49.- Son funciones del comité de inversiones:

- 49.1. Invertir los recursos administrados en la forma, condiciones y límites propuestos por el comité de riesgos y aprobados por el Consejo de Administración;
- 49.2. Velar por la adecuada seguridad, rentabilidad y liquidez de las inversiones del Fondo que administra;
- 49.3. Velar por la recuperación oportuna de los rendimientos financieros generados en las inversiones realizadas con los recursos de los fondos que administra, así como los provenientes de las operaciones de crédito a los partícipes;
- 49.4. Elaborar la metodología de distribución periódica de los rendimientos a favor de los partícipes; y,
- 49.5. Las demás que establezca el estatuto.

CAPÍTULO VII

Del comité de prestaciones

Artículo 50.- Para atender las prestaciones entregadas por el Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC, el Consejo de Administración conformará el comité de prestaciones, el cual estará integrado con al menos un representante del Consejo de Administración, el Representante Legal del Fondo y un responsable de prestaciones y calificados por la Superintendencia de Bancos.

Artículo 51.- Son funciones del comité de prestaciones:

51.1. Calificar a los beneficiarios con derecho a prestaciones según los requisitos establecidos en esta norma, el estatuto y reglamentos internos;

51.2. Analizar y aprobar las prestaciones que correspondan;

51.3. Mantener un registro cronológico de la historia laboral de los partícipes y los beneficiarios, así como de las prestaciones entregadas;

51.4. Aprobar la devolución de los valores aportados de conformidad con el marco legal aplicable, el estatuto y reglamentos internos de partícipes y ex partícipes; y,

51.5. Las demás que establezca el estatuto.

CAPÍTULO VIII

Del comité de ética

Artículo 52.- El comité de ética es el órgano encargado de velar por el cumplimiento del Código de Ética que debe contener, entre otros aspectos, valores y principios éticos que afiancen las relaciones con los directivos, afiliados, partícipes, empleados, proveedores de productos o servicios y con la sociedad, de tal manera que se promueva el cumplimiento de los principios de responsabilidad social, tales como: cumplimiento de la ley, respeto a las preferencias de los grupos de interés, transparencia y rendición de cuentas.

Estará conformado por lo menos con un representante del Consejo de Administración y uno de los empleados del Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC y calificados por la Superintendencia de Bancos, con la finalidad de cuidar la equidad entre las partes

TÍTULO VII

INVERSIONES

CAPÍTULO I

Principios

Artículo 53.- El Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC realizará inversiones privativas y no privativas, observando los principios de eficiencia, transparencia, seguridad, oportunidad, liquidez, diversificación y rentabilidad, con sujeción a la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera, y al control de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 54.- El Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC no puede realizar inversiones fuera del territorio ecuatoriano.

CAPÍTULO II

Clasificación

Artículo 55.- Las inversiones se clasifican en:

55.1. Inversiones privativas: Préstamos hipotecarios y préstamos quirografarios y préstamos prendarios;





55.2. Inversiones no privativas: Títulos de renta fija; títulos de renta variable, valores que se emitan como consecuencia de procesos de titularización, fideicomisos mercantiles e instrumentos que se negocien en el mercado de valores nacional, cuyo beneficiario sea el Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC; y,

55.3. Inversiones en proyectos inmobiliarios: Adquisición, conservación, construcción y enajenación de bienes inmuebles.

Artículo 56.- No podrán ser sujetos de crédito, quienes no sean partícipes del Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC.

TÍTULO VIII

Fusión y escisión

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 57.- La fusión por unión, opera cuando dos o más fondos complementarios previsionales cerrados se unen para formar uno nuevo que les sucede en sus derechos y obligaciones.

Artículo 58.- Fusión por absorción, procede cuando uno o más fondos complementarios previsionales cerrados son absorbidos por otro que continúa subsistiendo.

Artículo 59.- Escisión: Es la división de un fondo complementario previsional cerrado en uno o más.

CAPÍTULO II

Procedimiento

Artículo 60.- En los fondos complementarios previsionales cerrados la administración de cada uno que sugieran fusionarse con otro u otros, pondrá en consideración de la Asamblea General de Partícipes para su aprobación el proyecto de fusión.

Artículo 61 .- Aprobado el proyecto de fusión por los dos tercios de la Asamblea General del total de Partícipes, las respectivos administraciones designarán al Representante Legal de cada uno de los fondos complementarios previsionales cerrados que proyecten fusionarse o un representante único designado al efecto por cada uno de ellos para que, comunique y solicite la correspondiente autorización de fusión a la Superintendencia de Bancos, en el término de treinta (30) días de aprobado el proyecto de fusión.

Artículo 62.- El fondo complementario previsional cerrado incorporante o el absorbente, según el caso, asumirá toda y cualquier obligación que haya correspondido, directa o indirectamente, a los entes previsionales incorporados o absorbidos, incluyendo aquellas obligaciones respecto al fondo que administraban y de sus afiliados activos y pasivos.

TÍTULO IX

DISOLUCIÓN VOLUNTARIA Y LIQUIDACIÓN DE OFICIO

CAPÍTULO I

Disolución voluntaria

Artículo 63.- El Fondo, podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de sus partícipes, de

conformidad con el procedimiento previsto en la normativa vigente y este estatuto.

Artículo 64.- Para la disolución voluntaria, será necesaria la resolución de la Asamblea General de Partícipes, adoptada por al menos las dos terceras partes del total de dicha Asamblea General, que indicará claramente la decisión.

Artículo 65.- La resolución de la Asamblea General se pondrá en conocimiento de la Superintendencia de Bancos en el término de quince (15) días.

Artículo 66.- Cuando una tercera parte del total de partícipes del Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC no esté de acuerdo con la disolución voluntaria del mismo y es su deseo continuar aportando al fondo, con el objeto de llegar a obtener las prestaciones que están dentro de la finalidad del ente; podrá escindirse el fondo y crear uno nuevo, ya sea antes de la liquidación o dentro del proceso de liquidación del mismo.

CAPÍTULO II

Liquidación de oficio

Artículo 67.- El Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC, se liquidará de oficio por la comprobación de las siguientes causales:

67.1. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social;

67.2. Por incumplimiento en la presentación de los estados financieros durante seis (6) meses;

67.3. Por inobservancia o violación de la ley, la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de sus reglamentos o de los estatutos del Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC, así como, las instrucciones o disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos, que atenten contra su normal funcionamiento o causen graves perjuicios a los intereses de los partícipes o de terceros;

67.4. Por cualquier otra causa determinada en el ordenamiento jurídico vigente; y,

67.5. Las demás que la Superintendencia de Bancos establezca dentro de un proceso de auditoría.

TÍTULO X

AUDITORÍA EXTERNA E INTERNA

CAPÍTULO I

Auditor externo

Artículo 68.- El auditor externo deberá tener independencia y reportar a la Asamblea General de Partícipes, y cuando corresponda al Consejo de Administración

Artículo 69.- El auditor externo será una persona jurídica, previa a su designación deberán contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 70.- El auditor externo deberá cumplir por lo menos las siguientes funciones:

70.1. Auditar los estados financieros del Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC, así como la ejecución del presupuesto;



70.2. Informar a la Asamblea General de Partícipes y al Consejo de Administración cuando corresponda, sobre: el cumplimiento del presupuesto, de los procesos internos del Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC y resoluciones de aplicación obligatoria; así como la gestión de las prestaciones e inversiones;

70.3. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y las normas emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera, y la Superintendencia de Bancos; y,

70.4. Remitir a la Superintendencia de Bancos el informe de auditoría externa y la respectiva carta de gerencia, dentro de los ocho (8) días posteriores a la entrega de dichos documentos.

CAPÍTULO II

Auditor interno

Artículo 71.- La auditoría interna es una actividad de asesoría independiente y objetiva, diseñada para agregar valor y asegurar un adecuado manejo del control interno de un Fondo complementario previsional cerrado, proporcionando una garantía razonable de que las operaciones se realizan de acuerdo con las normas legales, estatutarias, reglamentarias y de procedimiento que fueren aplicables.

Artículo 72.- Para ejercer como auditor interno se requiere estar previamente calificado por la Superintendencia de Bancos.

Artículo 73.- El auditor interno deberá cumplir, como mínimo las siguientes funciones:

73.1. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la entidad;

73.2. Comprobar la existencia y el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno;

73.3. Verificar si la información que utiliza internamente la institución para la toma de decisiones y la que reporta a la Superintendencia de Bancos es fidedigna, oportuna y surge de sistemas de información y bases de datos institucionales;

73.4. Realizar un seguimiento a las observaciones de los informes de auditoría interna anteriores, con el propósito de verificar que la administración haya adoptado las recomendaciones u otras medidas para superar las deficiencias informadas;

73.5. Aplicar las pruebas de auditoría necesarias para verificar la razonabilidad de los estados financieros, la existencia de respaldos de los registros contables y, el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos;

73.6. Presentar a la Superintendencia de Bancos, al Representante Legal y Consejo de Administración del Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC, informes semestrales de avance, sobre la ejecución del plan anual de trabajo de auditoría interna; y,

73.7. Las demás que la Superintendencia de Bancos disponga.



DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. - Deróguese el estatuto del FONDO DE CESANTÍA Y JUBILACIÓN ESPECIAL DE PETROECUADOR FCPC, aprobado el 14 de diciembre 2017 mediante Resolución SB-DTL-2017-1064.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación del mismo, por parte de la Asamblea del Fondo de Cesantía y Jubilación Especial de Petroecuador FCPC.

El Proyecto de Estatuto fue conocido y aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Participes, con fecha 29 de julio de 2022 según consta en el Acta No. 003-AGE-FOJUPEC-2022 Resolución AGE No. 020-2022.



